

Radicado. 233.2021 DIVORCIO.  
Demandante. FABIAN CIPRIANO RODRIGUEZ VELEZ.  
Demandado. MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que el Curador Ad Litem designado fue notificado de manera personal el 4 de noviembre del año en curso, el término de traslado transcurrió desde el 5 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre del mismo año, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA.  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de diciembre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 2497

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-* dentro del trámite que nos ocupa el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma teams**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii. **CITAR** a FABIAN CIPRIANO RODRIGUEZ VELEZ y MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iv. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **a. DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **b. TESTIMONIALES.**

Sin lugar a pruebas testimoniales por no haberse solicitado.

#### **c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

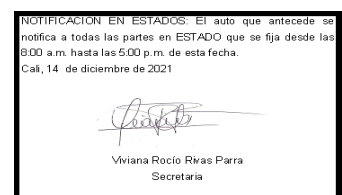
**a. REQUERIR** al extremo procesal para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar el nombre completo de tres personas que llegaron a tener conocimiento del inicio de la relación, del vínculo matrimonial y de la separación con **MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ.**

Deberá relacionar el número telefónico y correo electrónico de los enlistados.

v. Una vez obtenida la información anterior, por secretaría de esta Célula Judicial ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7199f44a4c8da1ecc1c735f0a7b02a1d20837f46914bd4c151d8a510f264764**  
Documento generado en 13/12/2021 03:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>